

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2024

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Samuel Alejandro García Sepúlveda, quien se ostenta como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	5512

Demanda de controversia constitucional y sus anexos, recibidos el ocho de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; turnada conforme al auto de radicación de once siguiente, publicado en las listas de notificación el doce posterior. Conste.

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Demanda y actos impugnados. Vistos el oficio de demanda y anexos de quien se ostenta como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, por medio del cual promueve controversia constitucional contra la Fiscalía General de Justicia de la referida Entidad Federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

El oficio FEIF-2024-OP/000004, realizado por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León a través de la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera el cual contiene la orden dada a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León respecto de la transferencia de documentación, expedientes, contratos, organigramas, relación de convenios y denuncias.”

Admisión y oportunidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer**, al haberse presentado oportunamente², sin perjuicio de los motivos de improcedencia

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 111 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, que establece lo siguiente:

Artículo 111. El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.

² En virtud de que el acto impugnado se notificó el jueves veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro a diversas dependencias del Poder Ejecutivo estatal actor, por lo que el plazo de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria, transcurre del viernes uno de marzo al jueves dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el oficio de demanda se presentó el viernes ocho de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que **su presentación es oportuna**.

que, en su caso, puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Designación de delegados, señalamiento de domicilio y exhibición de documentales. Se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia, de conformidad con los artículos 10, fracción I, 11, párrafo segundo, y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

Acceso a expediente y recepción de notificaciones electrónicas. Sobre la petición en favor de los tres delegados que al efecto precisa el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que se agregan a este expediente, éstos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, **se acuerda favorablemente la solicitud**.

En el entendido de que podrán acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones, a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con los artículos 14, párrafo primero, y 17 del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

Autoridad demandada y emplazamiento. Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se tiene como demandada** en este procedimiento constitucional **a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León**.

Consecuentemente, con copias simples de la demanda y de los anexos que se consideren necesarios, deberá emplazarse a la referida autoridad para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por ese medio debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP); además de que deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán electrónicamente.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, pueden generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

En caso de no elegir la forma electrónica para recibir notificaciones, se debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo el apercibimiento que de no hacer manifestación en torno a la modalidad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Requerimiento. Para integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, por conducto de quien legalmente la representa, para que, al dar contestación a la demanda,

envíe a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales relacionadas con el oficio FEIF-2024-OP/000004 impugnado.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación, con el apercibimiento que, de no cumplir con ello, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y en lo determinado por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, con la versión digitalizada y copia simple del oficio de demanda y de los anexos que se consideren necesarios córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista; por oficio a las partes, en su residencia oficial a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y la del oficio de demanda con los anexos que se consideren necesarios,** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León con residencia en la Ciudad de Monterrey, por conducto del **MINTERSCJN,**

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”.*

regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Fiscalía General de Justicia de la referida Entidad Federativa, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho** número **313/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del oficio de demanda con los anexos que se consideren necesarios y la del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1959/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2024T20:35:54Z / 22/03/2024T14:35:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	63 67 cb ad 46 6e 3c 47 0d 53 38 1a af 6d d0 9a d4 63 d7 b4 61 39 fb 23 d5 5a dc 4c 01 f3 a1 e1 80 f1 a2 ef 50 18 c2 6c e5 a2 a5 3b 49 22 d1 6e ff 9f 3d 05 e8 b9 a9 45 86 8d 88 94 f5 68 80 df e0 eb ba 87 de 0b 4a 1a 82 4d 37 c9 df 88 54 7c 5d 92 c4 41 03 40 b2 0f e3 2c e8 be 05 52 5f 8f bc 25 45 78 f4 cf ea 02 c1 cf d1 84 c6 d4 c0 7d 59 de c4 41 02 a1 bb bb f8 2b 40 9f b9 66 58 41 bb d9 1c 7a fc 42 fe 9a d3 92 8a 78 9a 12 4d d1 f1 c1 3e 70 07 35 fa 49 e5 d0 fc 5d ec 91 19 bb b2 0f 26 d6 b9 c3 f1 c7 ae 50 ce 98 74 44 b3 4f 80 c5 f5 22 c0 ce 54 72 82 56 77 86 5d 28 e9 45 c4 b8 e1 56 ad 61 82 8d cc 8b 81 1b f8 3c 38 10 1f c9 d1 ac 6c e5 1e ec 82 b8 36 df e3 f9 ce bb 1a 68 fc 1a cc 9e 8a e2 73 47 9e 90 a8 15 08 c2 81 0d 7c 20 81 df 50 06 b8 9c 26 d3 02 74 25 1a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2024T20:35:23Z / 22/03/2024T14:35:23-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2024T20:35:54Z / 22/03/2024T14:35:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6923572			
	Datos estampillados	8AE894E1049ECE2B751CF2017B3A358F7642254DACF84B25A8C7D0AFBBCB5788			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2024T20:33:09Z / 22/03/2024T14:33:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	cf b0 fc d5 bd 62 82 22 fa ae 60 0e 30 3a 1d c0 3d 2a 91 65 91 49 6f e7 19 8d 0e 2b ab 70 b4 5e e0 92 a9 ae 21 19 f4 45 41 ad 68 1d f5 34 1f 67 6a 3d 4f 07 4a 52 f3 bf b1 e6 8b fa bf 33 15 4a ab 7a 7b 0b 33 3d ae a9 0c 5b f0 11 95 21 86 c7 23 0e 25 99 8e 5a 5c 8b 99 2b 80 65 79 46 70 0b 5c 29 21 a7 f1 96 65 bd 07 a7 0b 1e c6 73 7d 06 71 e4 3c b7 34 eb 8c 01 e2 48 d4 24 aa b7 79 53 03 91 8a 9f 5b 17 3f e3 07 42 a7 b9 25 8b e8 17 9c 67 c8 b8 8f 25 8b 97 3b d7 96 84 3c 3f 6d 97 19 aa f9 e5 37 80 ee 6c 24 5e 2a 5e e9 e5 45 59 e4 53 81 ae 6f eb 5b 49 5b fd 13 e9 1a 6f 65 f6 05 31 11 18 b7 88 33 f9 96 e5 30 10 b7 b3 4f 20 c4 3f 2e 69 09 f9 f9 c0 a9 66 77 5f d2 80 90 db 76 3d 06 e6 3d 1d 0e 60 7c 59 29 1a d5 f3 85 74 08 4b e2 e2 1d d9 05 7f 99 31 3e 8c 73 bd 1b 05			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2024T20:33:07Z / 22/03/2024T14:33:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2024T20:33:09Z / 22/03/2024T14:33:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6923551			
	Datos estampillados	5A5DBD61F2427C073F4C2ED1AB777E4B6593A1BB40F0488FEEA1DEED00EC8CFD			